CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
28 SEP. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:50

Moción de Orden del Día N°....8.1.79

MARLENY PORTERO LÓPEZ

CONGRESO
REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MOCION DE ORDEN DEL DÍA

Los Congresistas de la República que suscriben, en uso de sus facultades legislativas que le confiere la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el literal c) del artículo 66 y el literal e) del artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, proponen al Pleno del Congreso, la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, las mociones de Orden del Día son propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho a pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre temas relevantes para el país y las relaciones con el Gobierno. Asimismo, de acuerdo al literal e) del mismo artículo, procede en casos de "pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional";

Que, a través de las mociones de Orden del día, el Congreso de la República puede adoptar acuerdos y/o expresar declaraciones políticas institucionales de relevancia para los intereses del país y en beneficio de la ciudadanía, por consiguiente, una vez aprobada una moción de orden del día, dicha moción constituye una manifestación política del más importante órgano representativo del Estado frente a asuntos de importancia nacional;

Que, el artículo primero de la Constitución Política del Perú menciona que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Estando a que el artículo 2 de dicho cuerpo normativo protege – entre otros – al derecho a la vida, a la salud, a la integridad, etc;

Que, en aras de esa protección a los derechos fundamentales señalados es que, en la Constitución, en el artículo 137, existe la posibilidad de que la presidencia de la República declare el Estado de Emergencia, cito: "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan: 1.- Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio

comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo";

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justica y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el fenómeno de El Niño ha traído lluvias intensas e inundaciones en la costa norte del Perú, mientras que un período de sequía en el sur. Este evento, ocurre en un contexto de cambio climático, lo cual eleva las vulnerabilidades que tiene el país para la prevención, control y reducción de daños de los desastres;

Que, es un fenómeno climático que ocurre cada dos a siete años y que se caracteriza por el aumento de la temperatura de la superficie del océano Pacífico tropical, principalmente en Ecuador y a lo largo de las costas de América del Sur y Central. El 08 de junio de 2023, el Centro de Predicción Climática de la Administración Oceánica y Atmosférica de Estados Unidos (NOAA, por sus siglas en inglés) anunció el inició de este fenómeno a nivel global con el 84% de probabilidad de que en el invierno tenga una fuerza más que moderada y 56% de que sea fuerte;

Que, la Comisión Multisectorial del ENFEN mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que se espera que El Niño costero continúe hasta el verano de 2024, como consecuencia de la alta probabilidad que se desarrolle El Niño en el Pacífico central con magnitud moderada;

Que, mediante el oficio N° 001793-2023-GR.LAMB/GRA [4764227 - 0], de fecha 20 de setiembre de 2023, a través de la Gerencia Regional de Agricultura, se solicitó se declare el estado de emergencia la región Lambayeque por el fenómeno del niño; ya que es la región que viene siendo la más golpeada por este fenómeno. Es más, de acuerdo al Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) del 2021 se reportó que existieron 52 mil 861 damnificados por el fenómeno de El Niño, convirtiendo a Lambayeque en la región con mayor número de personas que lo han perdido todo[1];

[1] Recuperado de:
https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/3988566-compendio-estadistico-lambayeque-2021

Que, la región de Lambayeque es una de las regiones más expuestos al peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generarían inundaciones y movimientos en masa con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población;

Que, a su vez, de acuerdo a lo informado por la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica de Estados Unidos confirmó el inicio del fenómeno El Niño Global, las autoridades de la región Lambayeque se encuentran en alerta ante la posible catástrofe que puede originar las lluvias torrenciales, específicamente en el sector agroexportador; ya que, se estima una pérdida de S/. 150 millones en la producción de arándano, banano orgánico, mango orgánico y uva agrícola, con mayor número de envíos a Canadá, Alemania y Brasil[2];

Que, mediante Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de junio del 2023, se declaró por el plazo de sesenta (60) días calendario el Estado de Emergencia, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo Nro. 089-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de agosto del 2023 por el término de sesenta (60) días calendario el Estado de Emergencia, a partir del 05 de agosto de 2023;

Que, estando próximo a vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia decretado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y subsistiendo la necesidad de continuar ejecutando las acciones inmediatas y necesarias destinadas a reducir los efectos dañinos del potencial impacto o desastre del peligro inminente ante el periodo de lluvias 2023-2024 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, es necesario que el Poder Ejecutivo prorrogue el Estado de Emergencia en la región Lambayeque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre – SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo Nº 074- 2014-PCM;

[2] Recuperado de:
https://larepublica.pe/sociedad/2023/06/12/fenomeno-el-nino-lambayeque-que-consecuencias-tendria-el-fenomeno-de-el-nino-global-en-lambayeque-agroexportacion-comercio-turismo-lrnd-149844

Por lo tanto:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ACUERDA:

ACUERDA:

EXHORTAR al **PODER EJECUTIVO**, prorrogue el Estado de Emergencia al departamento de Lambayeque, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 07 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Lima, 22 de setiembre de 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2023 15:48:25-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/09/2023 16:03:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/09/2023 16:04:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2023 13:11:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2023 09:58:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2023 11:50:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2023 12:41:02-0500